



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 012 – 2026PER

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DEL
DECRETO 1082 DE 2015

CONTRATANTE:	PERSONERÍA DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)			
CONTRATISTA:	CARLOS MARIO SANCHEZ GARZÓN			
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO EN LOS DIFERENTES PROCESOS MISIONALES QUE SE ADELANTEN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RICAURTE, CUNDINAMARCA.			
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$24.750.000).			
PLAZO:	HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026			
FECHA:	AGOSTO 05 DE 2026			
INFORMACION DEL CONTRATISTA				
DIRECCION	CRA 7 # 3-25			
MUNICIPIO	APULO (CUNDINAMARCA).			
TELEFONO	3042463982			
INFORMACION TRIBUTARIA				
PERSONA NATURAL		RÉGIMEN ORDINARIO		FECHA RUT 02 DE ENERO 2026
INFORMACION PRESUPUESTAL				
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACION
No. 2026000962	04 de agosto 2026	110101	\$24.750.000	\$24.750.000
CONCEPTO: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. UNIDAD EJECUTORA: 5- PERSONERÍA				

Entre los suscritos **JULIÁN QUIJANO MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.748.586 expedida en Bucaramanga (Santander), quien, para efectos del presente Contrato, obra en calidad de Personero Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), y por consiguiente Representante Legal de la Personería Municipal, debidamente posesionado según Acta de posesión del veintitrés (23) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024), ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ricaurte con efectos fiscales a partir del primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contratación de la Personería Municipal de Ricaurte - Cundinamarca, quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA** por una parte; y por la otra **CARLOS MARIO SÁNCHEZ GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.629.030 expedida en Apulo (Cundinamarca), quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las cláusulas que se pactan a continuación; previas las siguientes consideraciones: **a)** Que en virtud del artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, se establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional (...)"*. **b)** Que de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se enmarca que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*. **c)** Que la Personería Municipal de Ricaurte (Cundinamarca) es un organismo de control agente del Ministerio Público en el municipio, sus funciones se encuentran determinadas, de manera general, en los artículos



118 y 277 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, encaminada a desarrollar la labor que la Constitución Política le asigna como agente del Ministerio Público, como promotor y protector de los derechos humanos de los ciudadanos, defensor del interés público y vigilante de la conducta oficial. **d)** Que actualmente este Personería Municipal, cuenta con una importante carga de trabajo, teniendo en cuenta que la entidad funge como órgano control según lo establecido en el Artículo 117 y 118 de la Constitución Política; así como agente del Ministerio Público en el Municipio, correspondiéndole la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, como justificación de la necesidad de realizar la siguiente contratación mediante la modalidad directa es contar con el apoyo de un profesional que esté en capacidad de brindar apoyo integral en la estructuración, gestión, seguimiento y perfeccionamiento de los procesos contractuales, así como en el acompañamiento financiero y administrativo de los distintos procesos misionales que adelanta la Personería Municipal de Ricaurte, Cundinamarca, con el fin de asegurar la correcta ejecución de los mismos, el cumplimiento del marco normativo vigente y el fortalecimiento de la gestión institucional. **e)** Que esta contratación se justifica en la inexistencia de personal que tiene la Personería Municipal, lo que afecta la ejecución de manera eficiente y oportuna de los diferentes procesos de contratación, haciéndose necesario la contratación de una persona que acredite idoneidad y experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con el presente objeto contractual. **f)** Que para realizar el proceso de contratación directa se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. **2026000962 de fecha 04 de agosto de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ricaurte, con cargo al siguiente Rubro: **2.1.2.02.008** Nombre: **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. UNIDAD EJECUTORA: 5- Personería.** Fuente: **110101- LIBRE D IMPUESTOS**, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026. **g)** Que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y especialmente el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, cuyo texto preceptúa: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".* **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN LA ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES, ASÍ COMO EL ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO EN LOS DIFERENTES PROCESOS MISIONALES QUE SE ADELANTEN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE RICAURTE, CUNDINAMARCA. CLÁUSULA SEGUNDA: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Generales:**

- 1.** Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República.
- 2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.
- 3.** Presentar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada.
- 4.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- 5.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
- 6.** Estar disponible cuando el supervisor lo requiera.
- 7.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
- 8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
- 9.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
- 10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- 11.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- 12.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, si a ello hubiere lugar.
- 13.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- 14.** Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si



a ello hubiera lugar. **15.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la personería en el momento en que sea requerido. **16.** Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **17.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato.

Específicas: **1.** Apoyar en la Estructuración, elaboración y preparación de los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales correspondientes a los procesos de selección que deba adelantar la Personería Municipal de Ricaurte – Cundinamarca. **2.** Apoyar en la revisión proyección y sustentar las respuestas a peticiones, requerimientos, observaciones y demás solicitudes, tanto de interés particular como general, relacionadas con los procesos contractuales; así como brindar acompañamiento en la evaluación de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos de las propuestas presentadas en los procesos de selección adelantados por la Personería Municipal de Ricaurte – Cundinamarca. **3.** Apoyar la supervisión de los contratos suscritos por la Personería Municipal de Ricaurte – Cundinamarca, verificando el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones contractuales conforme a las directrices impartidas por el Personero Municipal. **4.** Apoyar y realizar acompañamiento administrativo y financiero requerido para la adecuada atención y desarrollo de los distintos procesos misionales y requerimientos institucionales que adelante la Personería Municipal de Ricaurte – Cundinamarca. **5.** Apoyar en actualización de la información de los procesos y contratos en la plataforma SECOP II, así como realizar el seguimiento a los trámites de pagos, actas y liquidaciones de los contratos suscritos por la Personería Municipal de Ricaurte – Cundinamarca. **B) OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato la PERSONERÍA se obliga especialmente a:

1. facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos) que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir en el menor tiempo posible los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los pagos de los recursos pactados, con oportunidad y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato

CLÁUSULA TERCERA. DEBERES y DERECHOS DEL

CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que la Personería realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **c)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. **d)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite LA PERSONERÍA por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta. **e)** Informar oportunamente a la PERSONERÍA sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **f)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley; comunicar oportunamente a la PERSONERÍA y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que la PERSONERÍA declare la caducidad del contrato. **g)** LA CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por la PERSONERÍA o conocida por el por cualquier medio.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$24.750.000)**, suma que LA PERSONERÍA pagará a la CONTRATISTA de la siguiente manera:

cinco (5) pagos parciales cada uno por la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos mcte., (\$4.950.000), lo anterior de acuerdo con los informes de avance en la ejecución del contrato que sean presentados por el contratista y avalados por el supervisor del contrato. Los pagos que el Municipio se compromete a efectuar quedan sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de acuerdo con las normas legales vigentes. Para los pagos la contratista presentará la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, la cual deberá estar acompañada del soporte de la prestación de sus servicios o del recibido a satisfacción, según el caso y/o el informe de gestión con los soportes respectivos.

PARAGRAFO PRIMERO. El pago se efectuará previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación por parte del contratista de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del



SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso el último pago estará sujeto al cumplimiento por parte del contratista de los requisitos para la liquidación del contrato. Al igual, que a la entrega de un Informe final en medio magnético (Word, Excel según sea el caso) de todas las actividades desarrolladas en la ejecución de este. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el código general disciplinario (Ley 1952 de 2019). **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción a la PERSONERÍA el Servicio objeto del presente contrato, será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026 a partir del acta de inicio del contrato que se celebre con base en el presente estudio. El contrato podrá ser adicionado de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, siempre que dichas adiciones no modifiquen el objeto contractual y no superen el cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial. La vigencia del contrato será el plazo previsto para la ejecución del contrato y un (1) mes más. **CLÁUSULA SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80/93, la CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre La personería y la Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA PERSONERÍA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro: **2.1.2.02.02.008** Nombre: **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.** Fuente: **110101- LIBRE D IMPUESTOS.** Según Disponibilidad Presupuestal No. **2026000962 de fecha 04 de agosto de 2026** del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por **LA PERSONERÍA** a través del (a) **PERSONERO MUNICIPAL DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)**, quien deberá velar por su correcta ejecución y cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 "(...) *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** Que según el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se enmarca: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)*". En este caso por la naturaleza y cuantía del contrato no se exigirá póliza de seguro de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, las partes pactan mediante el presente documento la liquidación de las multas diarias sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin, si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas impuestas y cobradas por la PERSONERÍA, se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARAGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará a la CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, LA PERSONERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo La Personería podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de



1993 y Ley 190 de 1995, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de La Personería a la CONTRATISTA, cuya verificación estará a cargo del Supervisor de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la PERSONERÍA y LA CONTRATISTA, ni con las personas que emplee en la ejecución del objeto contractual, y tampoco generará el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** La CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización por parte de La Personería. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD:** La PERSONERÍA podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO.** La PERSONERÍA podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de la PERSONERÍA mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Toda solicitud de este tipo será tramitada por la Personería Municipal, previa solicitud escrita, acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe sobre la necesidad y conveniencia y, con una antelación no inferior a 15 días al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA,** con la suscripción de éste Contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículo 8º de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibidem. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Los documentos que soportan el proceso precontractual b) Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad c) Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. d) La propuesta presentada por la contratista e) Los documentos que se soporten la ejecución de este. f) todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: LA CONTRATISTA** se compromete a cumplir con su obligación frente al sistema de seguridad social integral. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por La Personería. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, la Personería dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** La contratista se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la Personería por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes del contratista, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Personería queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto la Personería adeudara a la contratista, sin que ello limite la responsabilidad de esta última. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** En atención a lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, artículo 217, aunque no es obligatoria la liquidación, este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. Para su ejecución deberá expedirse el correspondiente Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de las garantías por parte de la



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PERSONERÍA MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

Personería. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, El decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que lo modifique o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** LA PERSONERÍA y LA CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, el domicilio contractual será el MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA). **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos de la ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma una vez leído y aceptado por quienes en ella intervinieron en la plataforma SECOP II.

